

R. N. N.º 2654-2016
LIMA

Lima, veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

AUTOS y VISTOS, con el oficio cursado por la Presidencia de la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima. **CONSIDERANDO: Primero.** Que el órgano jurisdiccional antes mencionado remite el expediente principal que guarda relación con el presente recurso, a mérito de la resolución de veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, al haberse incurrido en error material en la Ejecutoria Suprema de trece de marzo de dos mil diecisiete. **Segundo.** Que esta Suprema Sala Penal emitió la Ejecutoria Suprema antes mencionada - fojas cuarenta y siete del cuadernillo instaurado en esta Instancia Suprema - la que se encuentra debidamente motivada, sin embargo, se ha incurrido en error material en la parte resolutive al consignarse el año de sentencia materia de grado, figurando como dos mil seis cuando lo correcto es dos mil dieciséis, tal y conforme puede advertirse de la propia sentencia; por lo que, estando a la facultad que tienen los jueces de completar e integrar las resoluciones judiciales, como lo dispone el artículo doscientos noventa y ocho, segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número ciento veintiséis, en concordancia con el artículo cuatrocientos siete del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, conforme lo establece su primera disposición final: **CORRIGIERON** la Ejecutoria Suprema de trece de marzo de dos mil diecisiete, debiendo tenerse por correcto la fecha de la sentencia materia de grado como veinte de setiembre de dos mil dieciséis y no como erróneamente se ha consignado. **MANDARON** que la presente resolución sea parte integrante de la resolución antes citada, con lo demás que contiene. **Hágase saber**, los devolvieron y archívese.

S. S.
LECAROS CORNEJO

SALAS ARENAS

QUINTANILLA CHACON

CHAVES ZAPATER

CASTAÑEDA ESPINOZA